

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obliagan en la Península, las Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	EN CORDOBA	PESETAS
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta Boletín dispondrán que se dele un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1814)

Los señores Secretarios cederán, bajo su más expresa responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del privilegio que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, confían sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 2 Agosto 1917.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.980

Por la presente, encargo a la Guardia civil, Alcaldes de la provincia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención de Antonio Ruiz Burgos (a) Donato, natural y vecino de Lucena, soltero, bracero, mayor de edad, sin que consten otras circunstancias ni su actual paradero.

En caso de ser habido será puesto a disposición del Juzgado de instrucción de Lucena que lo tiene declarado rebelde, en causa seguida contra el mismo por atentado a un Agente de la Autoridad.

Córdoba 3 Agosto de 1917.—El Gobernador, Luis Fernández Ramos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Núm. 2.923

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales por Real orden de 6 del corriente,

te, se ha convocado el concurso para repartir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado destinada al fomento de la construcción de casas baratas.

Teniendo en cuenta los plazos marcados en el artículo 97 del Reglamento provisional de 11 de Abril de 1912, procede convocar el segundo concurso a que se refiere el artículo 21 de la ley de Casas baratas, reformado por las de 30 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, a fin de distribuir el segundo 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvención, aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que, en este caso, asciende a la cantidad de 235.000 pesetas.

El artículo 21 reformado de la Ley a que antes se ha hecho referencia, dispone que esta cantidad se distribuya en subvenciones a los particulares o entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

Igualmente, y previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales de fomento y mejora de habitaciones baratas, podrá destinarse parte o todo de este 50 por 100 a garantizar el interés que devengue las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas.

Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100, y la amortización de estas obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emisión presentarán el cuadro respectivo de amortización.

Determina también el dicho artículo 21 reformado, que si en algún caso no pudiera darse al primer 50 por 100 de la subvención del Estado la aplicación dispuesta en el párrafo segundo del mismo, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquellos a que dicho párrafo se refiere, o ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste, o la cantidad que de él sobrare, se dividirá en tres partes iguales, destinando dos terceras partes a acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100 del capital invertido, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de 12 de Junio de 1911, y garantizar el interés que devenguen las Obligaciones que emitan las citadas Sociedades en la forma y condiciones que se expresan anteriormente. La otra tercera parte, y el sobrante de las dos terceras partes a que antes se ha hecho referencia, si lo hubiere, acrecerá a las subvenciones concedidas a las demás entidades constructoras, siempre también que no exceda del 25 por 100 del capital invertido en la construcción de cada año.

De conformidad con la reforma introducida al repetido artículo 21 de la Ley por la de 4 de Enero de 1917, no podrán gozar de los beneficios concedidos en dicho artículo las Sociedades que repartan a sus socios o los particulares que obtengan más de 5 por 100 en concepto de utilidades, entendiéndose comprendidas en esta disposición las Sociedades que con anterioridad a dicha reforma tuvieran aprobados sus Estatutos, en los que se estableciere que aquellas utilidades no serían superiores al 4 por 100.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso, sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades o particulares que pretendan optar en este concurso, presentarán, hasta las seis de la tarde del día 16 de Agosto próximo, y ante la Junta de Fomento y mejora de casas baratas correspondientes, las oportunas solicitudes. En caso de que no exista en la localidad Junta de Fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo aquellas que se hubieren recibido en el Registro general de dicha Corporación, o depositadas en el Correo antes de las seis de la tarde del día antes fijado.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que a continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912, respecto de aquellas construcciones en las que se haya invertido el capital por el que se solicita la subvención.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas o que se proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas a cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los plazos fijados para llevar a cabo la construcción, y la relación de las casas ya construidas, si se hubieran ya terminado las edificaciones, indicando si se encuentran o no alquiladas o adjudicadas en propiedad estas viviendas, y cuantos extremos análogos se estime

oportunos para fundamentar su petición.

c) Hacer constar la forma de subvención á que se opta dentro de este concurso, especificando si se solicita la subvención directa ó el abono de intereses de las obligaciones emitidas. En el caso de acudir al concurso en las dos formas antes expresadas, se presentarán solicitudes distintas, acompañando á cada una la conveniente documentación.

d) Hacer constar, con referencia á sus Estatutos, cuando se trate de sociedades, y mediante declaración, si de particulares, que los beneficiarios, como empresa, no excederán del 5 por 100 anual.

e) Si se trata de particulares, declarar además que se someten á las disposiciones de la Ley de 12 de Junio de 1911 y del Reglamento para su aplicación.

f) Acreditar el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

g) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las obligaciones que emitan con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas, condiciones en que se hace la emisión de las obligaciones, garantía de las mismas y cuadros de amortización, acreditando además que este interés no excede del 5 por 100.

h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de la que se refieren á otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte á las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

i) Hacer constar detalladamente, mediante certificado facultativo de un Arquitecto ó persona autorizada por la Ley, el capital total empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se ha invertido en las obras. Los particulares ó Sociedades que hayan obtenido subvención en los concursos celebrados durante el pasado año, harán constar el capital invertido desde Agosto de 1916 hasta la fecha.

j) Hacer constar el capital invertido por el cual se solicita la subvención, ó la cantidad que representan los intereses correspondientes al año 1917 de las obligaciones emitidas.

k) A las solicitudes acompañarán las Sociedades peticionarias las Memorias y balances correspondientes al año 1916, á no ser que en tiempo oportuno hubieran remitido dichos documentos á la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondientes, ó al Instituto de Reformas Sociales.

3.º Durante la segunda quincena del mes de Agosto informarán detalladamente las Juntas respecto á las solicitudes que hubieren recibido, remitiendo antes del día 10 de Septiembre dichas solicitudes al Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distri-

bución de la subvención legal, y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministro de la Gobernación.

El informe de las Juntas respecto á las solicitudes de subvención directa se extenderá en el impreso que oportunamente les será remitido por el Instituto de Reformas Sociales, y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que las Juntas estimen necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud.

4.º Se hace constar que para la apreciación del capital invertido se rebajará la cantidad percibida en concepto de subvención en el último concurso en que ésta se hubiera obtenido.

5.º Para la distribución de este segundo 50 por 100 de la subvención legal se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

6.º Los Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo tercero del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten á las condiciones que el mismo determina.

7.º El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección por medio de la Corporación ó persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizados por las entidades particulares solicitantes, á fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de los mismos á los efectos de la ley de Casas baratas.

La Real orden anunciando estos concursos se insertará en los «Boletines oficiales» tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento, de los cuales procurarán también que las disposiciones en la misma contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1917.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(«Gaceta» 28 Julio 1917)

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.942

Listas generales y definitivas de Jurados del partido judicial de Aguilar para el año próximo de 1918:

Cabezas de familia

Don Antonio Alcántara García
José Alguacil López
Angel Alcalá Toro
Rafael Aragón Gonzalez
Lorenzo Aragón Arjona
Rafael Aguilera Carmona
Juan Alberca Conde
Manuel Almada Jimenez
Cristóbal Arana Bogas
Antonio Bonilla Mejías
Benito A. Benítez Córdoba
Manuel Cabezas Jimenez
Pablo Criado León
Diego Casado Raya
Miguel Calvo-Rubio Toro
José Joaquín Cabezas Varo
Antonio Cosano Valle
Manuel Cecilia Reina
Manuel Cabello Muñoz

Don Rafael García Luque
Manuel Gutierrez Losada
Bibiano Gordejuela H. Puerto
José Gordejuela H. Puerto
Antonio García Cosano
Manuel Gaiesteo Luque
Amador Jordán Vazquez
Emilio Jimenez Trigos
Francisco Jimenez Carrillo
Miguel Jimenez Carrillo
Manuel Lucean Juarez
Baldomero Luque Lopez Galvez
Antonio Luque Lopez
Juan Luque Romero
José Luque Romero
Andrés Luque Jurado
Eduardo Llamas León
Guillermo Llamas Córdoba
Antonio Llamas Córdoba
Joaquín Moreno Gomez
Sebastián Melero Jimenez
José María Moriana León
Rafael Moreno Jimenez
Juan J. Mejías León
Laureano Machado Hurtado
Manuel Ortiz Calvillo
Antonio Obrero Ruiz
Francisco Paniagua Yago
Antonio Perez Zurera
Antonio Pulido Martín
Francisco Parlon Jimenez
Luis Palma Barranco
Silvestre Perez Carmona
José J. Postigo Leiva
Antonio Prieto Pino
Gregorio Pedraza Cabello
Manuel Ruiz Varo
Eduardo Sanchez Prieto
Francisco A. Sotomayor Flores
Joan M. Serrano Luna
Francisco Sanchez Gonzalez
Francisco Sanchez Morales
Francisco Tiscar Jimenez
Rafael Varo Valle
Manuel Varo Arjona
Rosaura Varo Arjona
Rafael Valverde Linares
Manuel Valle Berlanga
José Valle Berlanga
Juan Valle Vale
José E. Valle Martínez
Rafael Yago Morales
Juan Zurera García
Manuel Zurera Varo
Antonio Aguilar Berrai
Laureano Aguilar Morales
Cefarino Berrai Buena
Alfredo Borrego Megar
Francisco Berrego Megar
Cristóbal Baena Ortiz
Enrique Bellido Palomino
Rafael Baena Delgado
Francisco Buena Lopez
Francisco Borrego Malgarido
Manuel Campos Escalera
Francisco Carmona Tabares
Lorenzo Contreras Carmona
Rafael Cabello Morales
Manuel Códola Ramet
Miguel Cáceres Romero
Todoró Doñamayor Moreno
Francisco Daclos Budia
Francisco Fernandez Perez
Enrique Galvez Muñoz
Salvador García García
José Gallardo Galvez
Joaquín García Cumplido
José García Gant
Francisco García García
Antonio Gil Labrador
Juan Gómez Fernández

Don José Heredia Machado
José Chacón Luque
Francisco Chacón Castuera
Joaquín Chacón López
Antonio Jiménez Morales
Baldomero Jiménez Luque
Luis Leiva Morala
Juan Labrador Montero
Isidoro Luque Beltrán
Francisco Lara Bernardo de Quirós
Carlos Melgar Castillo
José Meral Hidalgo
Fernando Mariscal García
Miguel Moyano Cruz
Quindio Melero Mareña
Francisco Muñoz Contreras
Antonio Molina Ligero
Joan Montero Martínez
Antonio Noguea Parejo
Manuel Navas Borrego
Manuel Ortega Montilla
Luis Porras Castillo
Agustín Pino Gil
Agustín Pérez Silos
Francisco Padilla Castillo
José Pedrosa García
Emilio Pérez Rivas
Francisco Pérez Siles Ruiz
Angel Padilla Gilón
Federico Reina Pino
Hipólito Reina Padilla
José Rubio Rodríguez
Teodoro Romero Campuzano
Cándido Ruiz Fernández
Juan José Rivas Castilla
Antonio Solano Pérez
Francisco Torres Montilla
Juan Torres Guerrero
Francisco Uclés Morales
Manuel Vergara Alvarez
José Ibarra Moya
Lorenzo Illanes Molina
José Amo Góngora
Francisco Cosano Valle
Pablo Montemayor Carrillo
José Rojas Molina
Joaquín Alcalá González
Pedro Bergillos Góngora
José María Dorado Gutiérrez
Manuel Fernández Burgos
Capacidades

Don Luis Carrillo Tiscar
José A. Lucena de la Cámara
Luis Arcos Clavería
Antonio Ferrer Orellana
Juan de Dios Cámara Aguilar
Ildetonso Lora Lucena
Manuel Jurado López
Francisco Alguacil López
Francisco Montes Domínguez
Francisco Gálán Nodales
Manuel Reina Estrada
José García Pedrosa
José Arévalo Maldonado
Gabriel Zurera Varo
Francisco Rubio Castro
José Zurera Varo
Leoncio Mejías Carmona
Alfonso Berlanga Cabezas
Antonio Romero Carmona
Francisco Cosano Valle
Elipio Pino Martín
Rafael López Jiménez
Vicente Heredia Crespo
Joan de Burgos Luque
Rafael Alcalá Hurtado
Joan de Aragón Luque
Luis Arrebola Maldonado
Agustín López Ruiz
Francisco Cabezas Saucedo

Don Francisco J. Luque Jurado
 José María Pérez García
 Rafael Aragón Delgado
 Manuel Serrano Carmona
 Juan J. Sotomayor Flores
 Joaquín Rincón Tienda
 Joaquín Aibaurren Montilla
 Antonio Almada Cobos
 Antonio Baena Delgado
 Enrique Carmona Morales
 Pascual Crespo Morales
 Eugenio Cano Acedo
 José E. Delgado Brizón
 Antonio Delgado Gálvez
 José Estepa Carvajal
 Justo Estrada Haro
 Juan Fernández Estrada
 Leopoldo Fernández Ortiz
 Francisco Gómez Severó
 Antonio Gálvez Molina
 José Chacón López
 Antonio Jurado Gálvez
 Antolín Muñoz Carvajal
 José Morales Carvajal
 Manuel Pérez Rivas
 Luis Pino Gil
 Miguel Pino Garnica
 Rafael Rivas Arcos
 Alfredo Reina López
 Leonardo Velasco Estepa
 Francisco Varo Ariza
 Pedro Yeron Repullo
 Joaquín Aguilar Lara
 José María Jiménez Rodríguez
 Francisco Luna Montemayor
 Francisco Ponferrada Rambla
 Antonio Rueda Lara
 Julián Saravia Curiel
 Francisco Perales Lara
 Pedro Contreras Onieva
 Serapio Molina Jerez
 Nicolás Molina Jerez
 Juan José Torres Doblas
 Manuel Fernández Alcalá
 José Carmona Luque
 Juan Pérez Alba

Córdoba 31 de Julio de 1917.—El Se-
 cretario, José Navarro.—V.º B.º: El Pre-
 sidente, Tello.

AYUNTAMIENTO

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2.966

Don Andrés Ortiz Egea, Alcalde consti-
 tucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse
 en virtud de lo acordado por esta Corpora-
 ción al cobro del tercer trimestre del
 repartimiento de consumos y del de arbi-
 trios extraordinarios de esta localidad en
 los días del uno al cinco del próximo mes
 de Agosto, como primer periodo volun-
 tario y como segundo desde el seis al
 diez del mismo, ambos inclusivos.

Lo que se hace público para general
 conocimiento, previniendo a los intere-
 sados que una vez pasados dichos plazos
 sin hacer efectivas sus cuotas se procede-
 rá a su cobro por la vía de apremio; cuya
 cobranza se encuentra establecida en ex-
 presados días en el salón alto de estas
 Casas Consistoriales y hora de nueve a
 doce de su mañana y de cinco a siete de
 la tarde en cada uno de ellos.

Almodovar del Río a 31 de Julio de
 1917.—Andrés Ortiz.

Depositaría de fondos municipales de Fernán-Núñez (Provincia de Córdoba)

Segundo trimestre de 1917

Núm. 2.886

CUENTA del segundo trimestre del año de 1917, que rinde el Depositario que
 suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargos
 á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	15.230 74
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	19.993 65
CARGO.....	35.224 39
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	25.369 60
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	9.854 79

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operacio- nes hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	>	>	>
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	11.761 12	11.607	23.368 12
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	762 18	556 43	1.318 61
8 Resultas.....	9.072 78	757 44	9.830 22
9 Recursos legales para cubrir el dé- ficit.....	9.925 88	7.072 28	16.998 16
10 Reintegros.....	>	>	>
Cargos.....	31.521 96	19.993 15	51.515 11
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	3.935 33	5.239 24	9.174 57
2 Policía de Seguridad.....	883 32	981 37	1.864 69
3 Policía urbana y rural.....	1.516 63	1.509 87	3.026 50
4 Instrucción pública.....	299 99	324 99	624 98
5 Beneficencia.....	289 43	709 12	998 55
6 Obras públicas.....	284 70	2.266 26	2.550 96
7 Corrección pública.....	>	233 33	233 33
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargos.....	8.150 79	9.597 23	17.748 02
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11 Imprevistos.....	291 64	424 98	716 62
12 Resultas.....	638 89	4.083 21	4.722 10
Data.....	16.290 72	25.369 60	41.660 32

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la De-
 positaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta
 general definitiva del ejercicio.

En Fernán-Núñez á 30 de Junio de 1917.—El Depositario, Alfonso Serrano.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de
 los libros que están á nuestro cargo.

En Fernán-Núñez á 30 de Junio de 1917.—El Secretario, Fernando Torres.—
 B.º V.º: El Alcalde, José Fernández.

SANTAELLA.—Núm. 2.880

Extracto de los acuerdos adoptados por
 este Ayuntamiento durante los meses
 de Abril, Mayo y Junio, formado por
 el Secretario que suscribe en cumpli-
 miento de lo prevenido en el art. 109
 de la vigente ley Municipal.

Mes de Abril

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Se-
 bastián Moyano Enriquez.

Fué aprobada y ratificada el acta de la
 sesión anterior.

Tuvo lugar la renovación bienal de la
 Junta pericial de esta villa.

Con lo que se dió por terminado el
 acto.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Se-
 bastián Moyano Enriquez.

Fué aprobada y ratificada el acta de la
 sesión anterior.

Se acordó:

Dar cumplimiento á cuantas disposi-
 ciones y circulares aparecen insertas en
 los «Boletines oficiales» de la provincia.

Con lo que se dió por terminado el
 acto.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Se-
 bastián Moyano Enriquez.

Fué aprobada y ratificada el acta de la
 sesión anterior.

Se acordó:

Dar cumplimiento á cuantas disposi-
 ciones y circulares aparecen insertas en
 los «Boletines oficiales» recibidos duran-
 te la semana.

Con lo que se dió por terminado el
 acto.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Se-
 bastián Moyano Enriquez.

Fué aprobada y ratificada el acta de la
 sesión anterior.

Se acordó:

Autorizar al señor Alcalde para que
 del capítulo 11 del presupuesto ordina-
 rio vigente libre la suma de 500 pesetas
 con destino á la suscripción para el mo-
 numento que se trata de eregir al exce-
 lentísimo señor don Antonio Barroso
 (q. e. p. d.).

Que por el señor Alcalde se requiera
 al Recaudador de arbitrios don Antonio
 Lechado á fin de que cuanto antes rinda
 cuentas á la Corporación.

Separar del cargo de Recaudador de
 consumos á don Enrique Arjona Sierra
 y nombrar para sustituirle á don Juan
 Rafael Sevillano Luque.

Autorizar al señor Alcalde para que
 del capítulo 1.º artículo 8.º libre la canti-
 dad de 90 pesetas.

Con lo que se dió por terminado el
 acto.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Se-
 bastián Moyano Enriquez.

Fué aprobada y ratificada el acta de la
 sesión anterior.

Se acordó:

Aprobar la cuenta presentada por el
 agente de este Ayuntamiento en la capi-
 tal correspondiente al 4.º trimestre del
 año anterior de 1916.

Con lo que se dió por terminado el
 acto.

(Continúa).

HORNACHUELOS.—Núm. 2.983

Don Francisco Muñoz de la Gata, Alcal-
 de constitucional de esta villa.

Hago saber: que el presupuesto ex-
 traordinario y de transferencia formado
 por la Comisión de Hacienda de este Mu-
 nicipio é informado favorablemente por
 el señor Regidor Síndico del mismo, con
 el fin de reforzar varios artículos que se
 encuentran agotados y otros próximos
 á agotarse del presupuesto del año co-
 rriente y para pago de créditos que este
 Ayuntamiento tiene reconocidos, para los

cuales no hay consignación en el mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Hornachuelos 1.º de Agosto de 1917.

—Francisco Muñoz.

Núm. 2.938

Hago saber: que la cobranza voluntaria del tercer trimestre del año corriente de los repartimientos de Consumos y arbitrios extraordinarios de esta villa, tendrá lugar durante todo el próximo mes de Agosto, en la oficina recaudadora, situada en la plaza de Antonio Barroso, número 8, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde de cada uno de referidos días.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes de este término.

Hornachuelos 31 de Julio de 1917.—Francisco Muñoz.

JUZGADOS

LUCENA.—Núm. 2.978

Don Mariano de Cáceres y Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en méritos del procedimiento sumario establecido por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovido en este Juzgado de primera instancia por doña María de la Consolación Alonso Martínez, representada por el Procurador don Miguel Guillermo Rodríguez Bueno, para hacer efectivo un crédito hipotecario de cantidad de pesetas, constituido á su favor por los cónyuges doña María de Araceli Algar Arjona, sobre dos fincas de su pertenencia, y don Andrés de Lara Villarreal, sobre tres de la suya, se sacan dichas fincas á pública subasta para su venta, por término de veinte días, las cuales son las siguientes:

1.ª Una suerte de olivar, con cabida de noventa y dos áreas, treinta y cuatro centiares y cincuenta y un decímetros, equivalentes á dos aranzadas y ciento cincuenta y cuatro estadales, radicante en el partido del Arroyo de Galindo, término municipal de la ciudad de Caba, lindera: por el Levante, con olivar de los herederos de don Juan Bautista Cabeza; por el Poniente, con más olivar de Francisco Pérez; por el Norte, con otro del señor Marqués de Valdeflores, y por el Sur, con idénticos predios de este último y del Francisco Pérez.

2.ª Otra suerte de olivar, con cabida de una hectárea, ochenta y nueve áreas, veinte y siete centiares y cuarenta y un decímetros, igual á cinco aranzadas y trece estadales, radicante en el mismo partido y término que la anterior, lindera: por el Sur, con olivar de don Miguel Vitoria Blancas; por el Levante, con más de don Pedro Palacios y Corral; por el Poniente, con otro de don Pedro Jiménez

Alba, y por el Norte, con igual predio de los herederos de Francisco Campos.

3.ª Una casa situada en la calle Juan Muñoz de Castilla, manzana treinta y una del primer cuartel de esta ciudad, marcada con el número veinte y uno moderno, que su fachada dá vista á Levante, y linderas: por la derecha, entrando con casa de don Peregrino Rodríguez; por la izquierda, con otra de don Nicolás Nieto Ruiz, y por la espalda, con patios de más de doña María de Araceli López, formada sobre un área superficial de doscientos noventa y siete metros y sesenta y cuatro decímetros, ó bien cuatrocientas veinte y seis varas castellanas.

4.ª Una suerte de olivar, con cabida de ochenta y cuatro áreas, cuarenta y una centiares y cuarenta y un decímetros, equivalentes á dos y cuarta aranzadas, radicante en el partido de Buenavista ó Cerro del Rey, segundo cuartel rural del término municipal de esta ciudad, lindera: por el Levante y Sur, con olivar de don Aurelio de Flores y Rodríguez; por el Poniente, con más de Angel Custodio Serena y Lopez, y por el Norte, con idéntico predio de José Muñoz; y

5.ª Otra suerte de olivar, con cabida de treinta y dos áreas, ochenta y seis centiares y cincuenta decímetros, ó sean siete octavas de aranzada, radicante en el partido de la Cañada de la Higuera, segundo cuartel rural del término municipal de esta ciudad, lindera: por el Oriente, con viña de doña Clara Cortes; por el Norte, con más de María de Araceli y Francisco Badia y Lara; por el Sur, con más de doña María del Pilar Lara y Villarreal, y por el Poniente, con olivar de don Felipe Torres y Montilla.

Las fincas descritas salen á subasta por los tipos de pesetas: novecientas, la primera; dos mil trescientas, la segunda; dos mil diez, la tercera; seiscientas, la cuarta, y ciento cincuenta, la quinta, fijados al efecto por las partes en la escritura de constitución de dicho crédito hipotecario, y tendrán lugar dicha subasta y remate en favor del mejor postor, el día veinte y siete de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, ante este Juzgado de primera instancia, en la Sala Audiencia del mismo; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que sea inferior á los expresados tipos; que los postores á las descritas fincas deberán consignar en dicho Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dichos tipos de esta subasta para tomar parte en ella; que los autos de dicho procedimiento y las respectivas certificaciones de los Registros de la propiedad de este partido y del de la ciudad de Caba, á que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la oficina del Secretario que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta

como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores de las fincas descritas y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Lucena (Córdoba) á veinte y ocho de Julio de mil novecientos diez y siete.—Mariano de Cáceres.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

AGUILAR.—Núm. 2.938

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación del burro que á continuación se reseña, propio del vecino de ésta Francisco Jiménez Palma, y desaparecido de la Cañada del Rosal, de este término, en la madrugada del veinte y ocho al veinte y nueve de los corrientes; poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado, con la persona ó persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á treinta Julio de mil novecientos diez y siete.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas

Un burro de siete años de edad, alzada 1'32 centímetros, entero, capa rucia, pelos blancos en los costillares, herro Europe C.ª IE anca izquierda y el de la Agrícola Española en la derecha, raza española.

POSADAS.—Núm. 2.962

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas á Manuel Rodríguez Quintana y á Manuel Giraldez, el día veinte y uno del corriente mes de Julio, en término de Palma del Río, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á veintiocho Julio de mil novecientos diez y siete.—Manuel Heredia Trevilla.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

Señas

Un potro romero, sin hierro, pelos blancos en la frente, muy fino.

Una mula de seis años, castaña clara, la marca, sin hierro y el de la Compañía El Fénix Agrícola, mulo izquierdo.

Y un mulo castaño, capón, 1'36 alzada, raza española, con un hierro mulo izquierdo y el del Fénix Agrícola en el derecho.

Los dos primeros de Manuel Rodríguez Quintana y el último de Manuel Giraldez Cabezar.

LA RAMBLA.—Núm. 2.967

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de un burro de doce años, de 1'20 centímetros de alzada, rucio claro y herrado en el anca izquierda con el de la Agrícola Española; propio de Antonio Jonquera Cañizares, vecino de Alcaucín; y otro burro de diez años, de 1'30 centímetros de alzada, rucio y herrado en el anca izquierda con el de la misma Compañía; propio de Rafael Bonilla Cañizares, vecino de Alcaucín, hurtados en la noche del día de ayer, de los terrenos Cuesta de la villa, de este término, donde se encontraban pastando; y caso de ser habidos, los remitan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Dado en La Rambla á treinta de Julio de mil novecientos diez y siete.—Antonio Martínez.—El Secretario, Rafael Maldonado.

CABRA.—Núm. 2.979

Don Agustín Aranda García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y captura de una individuo que dijo llamarse Rosario Gutiérrez Gil, vecino de Puente Genil, negándose á pagar el billete desde Córdoba á esta ciudad que le fué reclamado por venir viajando sin este requisito; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado.

Dado en Caba á treinta y uno Julio de mil novecientos diez y siete.—Agustín Aranda.—El Secretario, Licenciado P. H. Rafael García.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.965

GRANADOS LEON, Amador; de unos cuarenta y cuatro años, cuyas demás circunstancias y señas se desconocen; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado en causa por rapto; comparecerá en el término de diez días, ante el Juez de instrucción de Córdoba.

Imp. «La Opinión», Brullio Laportilla, 6